



Diego Fierro Rodríguez

Letrado de la Administración de Justicia

Julius von Kirchmann y el contrato laboral de obra y servicio

Una de las grandes novedades del [Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre](#), de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, es la **supresión del contrato laboral de obra y servicio**, clásica figura dentro de los contratos temporales. Mucho se puede decir ante lo poco que queda ya de ese contrato que ha dejado un importante espacio en la regulación laboral.

El Real Decreto-ley 32/2021 afirma en su Preámbulo que “**desaparece la posibilidad de celebrar contratos para obra o servicio determinado**, modalidad contractual fuertemente cuestionada por las jurisprudencias interna y comunitaria ([STS 1137/2020, de 29 de diciembre de 2020](#) y STJUE de 24 de junio de 2021 –C 550/19–)”, de manera que “solo podrá celebrarse el contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora”. Ciertamente, no es que la figura se cuestionara en general, si no que se criticaba su utilización para determinadas situaciones en las que su celebración con los trabajadores podía tener una finalidad vinculada a un fraude de la legislación laboral. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo 1137/2020, de 29 de diciemb ...